

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

--- Siendo las 9:00 horas del día 24 de marzo de 2019, en cumplimiento al acuerdo de 21 de marzo de 2019, dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JDC-99/2019, y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, se procede a publicar por un término de 72 horas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por **Lazara Nelly González Aguilar y María Luisa Taueres Saldaña**.-----

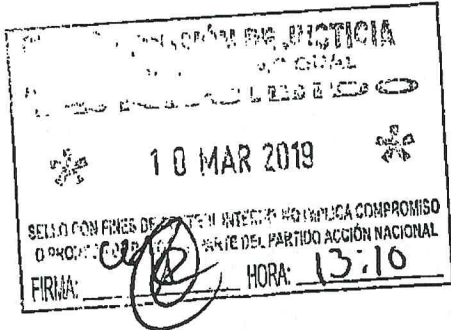
--- Lo anterior para los efectos a que haya lugar.-----

--- **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. **CONSTE**-----

----- **DOY FE** -----


Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Secretaria General del Comité Directivo Estatal
del PAN en Tamaulipas





ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE**



LAZARA NELLY GONZALEZ AGUILAR y MARÍA LIUSA TAUCRES SALDAÑA, mexicanas, mayores de edad, el primero como precandidata propietaria y la segunda como suplente a ser candidatas al cargo de diputadas locales propietaria y suplente respectivamente por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, señalando como domicilio en donde oír y recibir todo tipo de notificaciones en los estrados de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, autorizando para recibir las en mi nombre y representación e intervenir en el presente juicio a Ana Mónica Ceballos, por medio del presente comparecemos para exponer:

Que venimos en tiempo y forma, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 35, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a interponer **JUICIO PARA LA**

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO a fin de controvertir " ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 mismo que se identifica como CPN/SG/012/2019", cuyos detalles más adelante se precisará, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, por lo anterior aporto los siguientes datos:

Deberán presentarse por escrito; requisito que se cumple a la vista.

- a) Hacer constar el nombre del actor, el cual se encuentra en el proemio del presente.
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, el cual consiste en el acuse de la solicitud de registro de la precandidatura y entrega

de documentación correspondiente de fecha 10 de febrero de 2019.

- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo, siendo la **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 mismo que se identifica como CPN/SG/012/2019**



- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se señalan:

HECHOS

1. El Estado de Tamaulipas, se celebrarán elecciones el día 2 de

junio de 2019, para elegir Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

2. El día 11 de diciembre de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2018-2019, sea la designación directa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 1, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para los siguientes:

Distrito	Cabecera
1	Nuevo
2	Nuevo
3	Nuevo
4	Reynosa
5	Reynosa
6	Reynosa
7	Reynosa
8	Río Bravo
9	Valle Hermoso
10	Matamoros
11	Matamoros
12	Matamoros
13	San Fernando
14	Victoria

15	Victoria
16	Xicoténcatl
17	El Monte
18	Altamira
19	Madero
20	Madero
21	Tampico
22	Tampico

3. El 24 de enero de 2019, el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió el Acuerdo Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y en general, a los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, a participar en el proceso interno de Selección de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con la Información contenida en el documento identificado como CPN/SG/004/2019, misma que puede ser consultada en la siguiente liga:
- https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/01/CPN_SG_004_2019-INVITACION-DIPUTADOS-RP-TAMAULIPAS.pdf

4. El 10 de febrero de 2019, me constituí en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer mi derecho de ser votada y me registré como precandidato a Diputado Local por

el Principio de Representación Proporcional, entregando en ese acto toda la documentación señalada, mismo que adjunto a la presente.

5. El 17 de diciembre de 2018, mediante las providencias identificadas como SG/417/2018, el Presidente Nacional en uso de la facultad concedida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a diputados locales, por ambos principios, en el Estado de Tamaulipas.
6. En fecha 28 de febrero de 2019, me entere de forma extraoficial que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Tamaulipas, había designado a candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, sin mediar acuerdo, razón o resolutive motivado y fundamentado en la normatividad del partido ni en la normatividad electoral, hecho que me deja en estado de indefensión.
7. El 3 de marzo de 2019, presente ante la Comisión de Justicia Juicio de Inconformidad en contra de la **DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REALIZADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SESIÓN CELEBRADA EX**

PROFESO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- f) El 06 de marzo de 2019, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 **mismo que se identifica como CPN/SG/012/2019, el cual puede consultarse en la siguiente** **liga**

file:///C:/Users/Coordinacion15/Documents/CPN SG 012 2019-DESIGNACION-CANDIDATOS-LOCAL-TAMAULIPAS.pdf

AGRAVIOS.

Único. Violación a los Principios rectores en materia electoral de Certeza, legalidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Causa agravio el actuar de las autoridades partidistas estatales y Nacional, siendo estas la Comisión Auxiliar Organizadora Electoral y la

Comisión Permanente Nacional y del Estado de Tamaulipas, pues dejaron de apegarse a los lineamientos de la Convocatoria, así como de la normatividad Interna del Partido Acción Nacional, lo anterior toda vez que estas no notificaron a los precandidatos de la procedencia o no del registro de las mismas por parte de la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas, la Comisión Permanente Estatal no emitió la lista de militantes y ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso de selección de candidato a diputados locales por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2018-2019 de Tamaulipas, con el fin de que los integrantes conocieran de las ternas y pudieran emitir su voto.

Por lo que hace al acuerdo CPN/SG/004/2019, mediante las cuales se realiza la INVITACIÓN para participar al proceso de designación de candidatos y a efectos de ilustrar cuál es el procedimiento de selección de candidaturas vía designación, es menester señalar lo siguiente:

En el Partido Acción Nacional, el órgano colegiado facultado para realizar el procedimiento de designación de candidaturas, es la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN; no obstante, el proceso de selección de candidaturas locales es un proceso en el que participan órganos locales de manera coadyuvante con el órgano nacional mencionado, a saber:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)



e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
- c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;
- e) Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los

métodos de votación de militantes o abierto; y

f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

5. **La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:**

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."**

De tal forma que, en el caso particular del Estado de Tamaulipas, la Comisión Permanente Estatal solicitó por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del órgano directivo estatal, a la Comisión Permanente Nacional la aprobación de que método de selección de candidaturas de diputaciones locales por ambos principios, sea la designación directa de los candidatos. Solicitud que a la postre fue aprobada por la Comisión Permanente Nacional, con fundamento en el artículo 102, numeral 1., inciso e) de los Estatutos Generales del PAN.



Ahora bien, del artículo 102, numeral 5., inciso b) de los Estatutos Generales se desprende que en los casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente; normativa que se correlaciona con el artículo 108 del **Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular**, que señala lo siguiente:

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

*Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán **formularse con tres candidatos en orden de***

prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

Como se puede observar, la normatividad partidista señala las hipótesis por las cuales la Comisión Permanente Nacional podrá aprobar que el método de selección de candidaturas locales sea la designación directa y posteriormente la Comisión Permanente Estatal podrá realizar propuestas de candidatos a la Comisión Permanente Nacional para la eventual materialización de la designación.

Así, el ejercicio de la facultad discrecional que en este acto ejercen los órganos partidistas se haya cubierto por el previo establecimiento de reglas por parte de la Comisión Permanente Nacional para cada uno de los Estados, -a través de la emisión de invitaciones que contienen los lineamientos de registro de cada aspirante-, a través de

las cuales se brindara en igualdad de circunstancias, la oportunidad de participar a la militancia y a la ciudadanía en general en cada uno de los Estados, en el proceso de selección, toda vez que se trata del ejercicio de una facultad discrecional amparada en los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.

En analogía a lo anterior, es que, del mismo modo, las propuestas remitidas por la Comisión Permanente Estatal no son de carácter vinculatorio en la toma de decisión de la Comisión Permanente Nacional, que bajo el mismo tenor, puede considerar contextos políticos y sociales diversos, así como, estrategias políticas y electorales a implementar en los Estados, en aras de postular a los candidatos que mejor convengan a los objetivos del Partido y que le permitan enfrentar los procesos electorales en condiciones de

competitividad.

Por lo anteriormente expuesto y como se señaló en la convocatoria **se emiten requisitos mínimos** que deben de considerarse tanto para los candidatos como para las autoridades. Pues en el **capítulo II, numeral 7** señala:

*Una vez recibida la información a la que hace referencia el numeral anterior, la Comisión Auxiliar Electoral declarará la procedencia o improcedencia de los registros presentados y publicará los resultados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, **a más tardar 48 horas después de presentada la solicitud de registro.***

Es claro que la Comisión Auxiliar Electoral dejó de observar dicho lineamiento, causándonos una gran afectación, ya que se vulneró el principio de máxima publicidad, certeza jurídica y legalidad, pues en ningún momento de la etapa de designación se nos notificó la procedencia o no del registro como precandidatos, mucho menos se publicó en los Estrados físicos o electrónicos de la autoridad responsable.

"SEXTO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con la providencia de método identificada como SG/41 7/2018, la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Tamaulipas, ejerció la facultad otorgada por el

artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la sesión de la **Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, celebrada el 26 de febrero de 2019, a efectos de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente."**

Causa agravio la afirmación que realiza la Comisión Permanente Nacional al señalar que el **26 de febrero de 2019** que la Comisión Permanente Estatal realizó la aprobación de las ternas, cuando solo emitió una sin mandar las otras dos para que pudieran considerarse por la Comisión Permanente Nacional y con dicho acto dejarnos en estado de indefensión vulnerando de nueva cuenta nuestro derecho de ser votados.

Por cuanto se refiere al considerando séptimo el cual señala:

"SÉPTIMO.- Que la Comisión Permanente Nacional, verificó que cada uno de los precandidatos propuestos en las ternas

remitidas hubieran cumplido con su registro formal en tiempo y forma, hayan entregado la documentación solicitada y cumplan con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2018-2019 del Estado de Tamaulipas, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en las Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos Diputados Locales por ambos principios en el Estado de Tamaulipas y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Tamaulipas;
3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del

reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;

5. Fue sometido a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional;

6. Después de conocer el perfil expuesto de los precandidatos propuestos, tras un proceso deliberativo y razonado de cada integrante de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la propuesta de candidatos".



Causa agravio el hecho de que la COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, no verificara que no se emitió algún acuerdo o notificación donde se acreditara fehacientemente que se emitió la procedencia o no de las precandidaturas, pues solo señala que las temas que se le propusieron fueron válidas de conformidad a la invitación lo cual resulta falso, puesto que dicha validez no fue publicada, que no existe certeza cuando señala que las propuestas de la Comisión Permanente Estatal, fueron de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; pues las listas de los precandidatos debieron ser presentadas ante la comisión permanente estatal para pudieran elegir las mejores temas y con tal acto se violentó el principio de certeza, legalidad, exhaustividad y máxima publicidad.

Por cuanto al considerando octavo se señala:

Por cuanto a la falta de respuesta por parte de la Comisión de Justicia a mi Juicio de Inconformidad presentado el 2 de marzo de 2019, pues de conformidad con lo que señala el artículo 120 Reglamento de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional, la Comisión de Justicia tiene la facultad de resolver sobre los Juicios de Inconformidad que tenga competencia y siendo un proceso interno del Partido Acción Nacional, pero este no se ha pronunciado sobre el mismo y toda vez que en materia electoral los tiempos son muy cortos, solicito vía Persaltum para que sea esta autoridad quien resuelva a la brevedad en aras de poder tener el tiempo de ser votado por la Comisión Permanente Nacional y registrarme como candidato a Diputada local por el Principio de Representación Proporcional en la posición que me corresponda.

Artículo 120

La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:

a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;

b) Conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos por *las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, **la Comisión Permanente del Consejo Nacional** y el Comité Ejecutivo Nacional; Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como de sus Presidentes; Asambleas Estatales y Municipales; y, los*

Consejos Estatales, excepto cuando éstos resuelvan cuestiones que impliquen sanciones a la militancia, en cuyo caso conocerá la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, salvo lo establecido en el artículo 130 de los presentes Estatutos.

c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;



d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y

e) Cancelará las precandidaturas y candidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.

Por lo que independientemente de los medios de convicción a los que se allegue su señoría, me permito ofrecer en este escrito las siguientes:

"Octavo. Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones de éste órgano colegiado,

con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente Estatal y en uso de la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Tamaulipas y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 1, inciso e) y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de

Elección Popular.

Nos causa agravio la afirmación hecha en el considerando OCTAVO, cuando señala de la autodeterminación, auto organización y de las estrategias políticas las cuales deben ser tomadas en cuenta pero en un contrapeso de principios se debe privilegiar el derecho de votar y ser votado, máxime cuando dicha autoridad responsable emitió lineamientos que la obligan a cumplirse mismos que dejaron de observarse, pues dentro del capítulo de antecedentes no señalo en qué fecha se publicaron las procedencias del registro de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional y en mucho menos en el acta de sesión de la comisión permanente estatal la lista de todos los precandidatos.

PRUEBAS

Documental. Consistente en el acuse de mi solicitud de registro ante la Comisión Auxiliar electoral.

Documental. Consistente en el Acuerdo por el que se aprueba el Acuerdo Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y en general, a los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, a participar en el proceso interno de Selección de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con la Información

contenida en el documento identificado como CPN/SG/004/2019.

Documental. Consistente en la Cedula de publicación y Juicio de Inconformidad en contra de la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

Documental.- ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 mismo que se identifica como CPN/SG/012/2019.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que beneficie a mis intereses.

Por todo lo anterior mente expuesto solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentado el presente medio de impugnación en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Tenerme por acreditada mi calidad como legitimado

activo para presentar el recurso que aquí se presenta.

TERCERO. - Decretar la nulidad de la elección o elecciones aquí impugnadas, y solicitar a la Comisión Permanente Estatal que proponga una nueva terna, y/o a la Comisión Permanente Nacional, que vote de nueva cuenta, por las candidaturas aquí impugnadas, cumpliendo ambos órganos con los Estatutos, Reglamentos y Convocatoria correspondiente.



ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters, is written over a horizontal line.

LAZARA NELLY GONZALEZ AGUILAR

**PRECANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA LOCAL
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

A handwritten signature in black ink, featuring a heart symbol above the name, is written over a horizontal line.

MARÍA LIUSA TAUCRES SALDAÑA

**PRECANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA LOCAL
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

SIN TEXTO